



Municipalidad de General San Martín
2025

Decreto

Número:

Referencia: DECRETO EXIMICIÓN TASA POR ALUMBRADO - EX-2025-00154163- -MUNISMA-DTTI#SECG

Corresponde al expediente EX-2025-00154163-MUNISMA-DTTI#SECG

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 13.006/24, sus modificatorias y concordantes de años anteriores y;

CONSIDERANDO

Que encontrándose el Municipio adherido al régimen establecido por la Ley N° 10.740, Decreto reglamentario 3719/91 y modificatorias, el Departamento Ejecutivo ha celebrado oportunamente un Convenio con la empresa distribuidora de energía eléctrica que presta servicios en el Partido (Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. – EDENOR S.A.), a los efectos de que la misma actúe como agente de percepción de la Tasa por Alumbrado establecida en el Capítulo XXXV de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes de años anteriores;

Que sin perjuicio de ello, mediante Resolución N° RESOL-2024-267-APN-SIYC#MEC del Ministerio de Economía de la Nación – Secretaría de Industria y Comercio de fecha 10/09/2024, se ha dispuesto que: *“La información relacionada con los conceptos contenidos en los comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios en el marco de las relaciones de consumo, conforme las denomina el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, deberán referirse en forma única y exclusiva al bien o servicio contratado específicamente por el consumidor y suministrado por el proveedor, no pudiendo contener sumas o conceptos ajenos a dicho bien o servicio, sin perjuicio de toda otra información de carácter general que corresponda incluir en el documento emitido, conforme a la norma aplicable.”*;

Que en virtud de lo expuesto, la empresa EDENOR S.A. cesará en su calidad de “agente de percepción” de la Tasa

por Alumbrado (Capítulo XXXV), la que pasará a ser percibida por la Municipalidad de Gral. San Martín, dejando sin efecto el régimen de recaudación establecido en los artículos 424° y 424° Bis de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que en tal sentido, la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión, a través de la Dirección General de Ingresos Municipales, deberá promover las acciones tendientes a la determinación de deuda y el cobro de la misma, a contar desde el período junio 2025 en adelante, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107°, primer párrafo de la Ordenanza Impositiva vigente y sus modificatorias, a saber: *“Fijase el importe a abonar por el presente tributo, en el equivalente al diez con cincuenta por ciento (10,50 %) de la Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos, liquidada de conformidad a lo establecido en el Capítulo I de la presente Ordenanza”*;

Que asimismo, es dable destacar que conforme lo dispone el artículo 131° de la Ordenanza Fiscal citada, oportunamente han sido aplicadas las correspondientes eximiciones y/o suspensión de la obligación de pago de la Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos (ALSMI), y de las restantes tasas inmobiliarias asociadas a la misma, a aquellos contribuyentes que poseen la condición establecidas por el mentado artículo;

Que de la mano de ello, es que el artículo 76° de la Ordenanza Fiscal N° 13.006/24 y concordantes de años anteriores, faculta al Departamento Ejecutivo de conformidad con el artículo 1° de la Ley 14.048 y modificatorias, a: *“otorgar exenciones parciales o totales de las distintas tasas y/o derechos municipales a aquellos contribuyentes que, se encuentren imposibilitados de afrontar dicha erogación, en forma permanente, transitoria o circunstancial, debidamente acreditado (...) También en estos casos el Departamento Ejecutivo queda autorizado para eximir las obligaciones accesorias determinadas en la presente Ordenanza.”*;

Que por tanto, corresponde extender la eximición y/o suspensión de la obligación de pago, al tributo de la Tasa por Alumbrado (Capítulo XXXV) a aquellos contribuyentes que posean las condiciones establecidas en el art. 131° de la Ordenanza Fiscal citada, a los cuales se les haya otorgado la eximición por la Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Fiscal N° 13006/24, sus modificatorias y concordantes de años anteriores;

Por ello, el señor **INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN**, en ejercicio de facultades que le son propias;

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. EXÍMASE de oficio el cien por ciento (100%) del pago de la Tasa por Alumbrado (Capítulo XXXV), a aquellos contribuyentes detallados en el Anexo Único agregado al presente, que posean las condiciones establecidas en el art. 131° de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes de años anteriores, a los cuales se les haya otorgado conforme lo dispuesto por la normativa vigente, la eximición de la Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos (ALSMI).

ARTÍCULO 2°. Establécese que la eximición y/o suspensión de la obligación de pago será otorgada por los períodos que hayan sido eximidos de la Tasa ALSMI, conforme surge del Anexo Único agregado al presente.

ARTICULO 3°. Establécese que la eximición de la Tasa por Alumbrado quedará sujeta a los mismos términos, condiciones, vigencia y alcances que la eximición otorgada por la Tasa ALSMI, siendo que cualquier modificación, prórroga o derogación que afecte a esta última, se aplicará de pleno derecho a la primera.

ARTÍCULO 4°. La aplicación de la eximición y/o suspensión de la obligación de pago de la Tasa por Alumbrado se hará efectiva con relación a las cuotas de 6 a 12 del año 2025, y durante la vigencia de la eximición otorgada para la Tasa ALSMI, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° del presente.

ARTÍCULO 5°. Facúltese al Sr. Secretario de Economía y Coordinación de Gestión a otorgar de oficio o a pedido de parte eximiciones por la Tasa por Alumbrado (Capítulo XXXV) siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 131° de la Ordenanza Fiscal citada.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Municipal.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Coordinación de Gestión.

ARTÍCULO 8°. Dése al Registro y Boletín Municipal. Pase a conocimiento e intervención de la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión (Subsecretaría de Hacienda y Modernización de la Gestión - Dirección General de Ingresos Municipales- Dirección de Recaudación y Servicios al Contribuyente – Dirección General de Innovación y Tecnologías de la Información). Cumplido, archívese.-